

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como siéndolo de pago los demás que se pida.

Tampoco tienen derecho a ser publicados, que se solicitará en el original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 31 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Autorizando a las Empresas para pagar directamente el subsidio familiar al satisfacer el salario de sus trabajadores

La Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 23 de enero de 1939 fijó normas y condiciones para que el pago de los subsidios familiares se efectuara directamente por ciertas entidades y Empresas; de modo obligatorio en unas y previa autorización en otras, conforme establece el artículo 51 del Reglamento general de 20 de octubre de 1938.

La aplicación satisfactoria de este sistema, que permite al trabajador la percepción del subsidio familiar simultáneamente al salario, sin dilaciones ni esperas, estrechando la compenetración y hermandad entre el empresario y el productor, aconseja su extensión a otras Empresas entretanto que lo previsto en el artículo 41 del Reglamento general del Régimen pueda aplicarse en su plenitud y eficacia. Pero los límites de la extensión han de venir impuestos, análogamente a los actuales, por la capacidad económica de las Empresas, número de empleados y otras circunstancias que se estimen particularmente favorables. A tal efecto, se hace preciso modificar la estructura actual del libro de pago de salarios y alterar los términos del artículo 59 del Reglamento general, ampliando los períodos de ingreso de cuotas por parte de las Empresas acogidas al Régimen de pago autorizado o impuesto, para mayor facilidad administrativa.

Con el fin expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º El pago de subsidios a sus trabajadores en régimen delegado por la Caja Nacional de Sub-

sidios Familiares, conforme a los artículos 51 y 53 de Reglamento de 20 de octubre de 1938, se efectuará de modo obligatorio:

- Por todos los Organismos y Corporaciones de carácter oficial.
- Por las entidades o Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios, o aquellas en las que tenga intervención en su Dirección, Juntas o Consejo por medio de representantes suyos.
- Por los particulares o Empresas arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y monopolios.
- Por las sociedades mercantiles cuyo capital sea igual o superior a 50.000 pesetas.
- Por las Empresas de toda naturaleza que den ocupación con carácter de permanencia a más de diez trabajadores.

Artículo 2.º Los empresarios no comprendidos en la obligación establecida en el artículo anterior podrán solicitar de la Caja Nacional de Subsidios Familiares se les autorice a practicar directamente el pago de los subsidios a su personal, justificando la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento general del Subsidio Familiar.

Artículo 3.º Las Empresas llevarán al día el libro de pago de salarios o haberes impuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933 y el 44 del de Subsidios Familiares de 20 de octubre de 1938. Su confección se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, figurando en el mismo las columnas necesarias para consignar:

Nombre y dos apellidos.

Haber total devengado por el empleado o trabajador por todos conceptos durante el período que comprenda la liquidación.

Importe de la cuota sindical.

Cantidad a percibir por subsidio familiar.

Cantidades a deducir por descuentos.

Firma del recibí por el trabajador.

Podrán ser autorizadas las Empresas a editar por su cuenta los libros de pagos de salarios y haberes, adaptándolos a las peculiaridades de su actividad laboral y de su organización administrativa, siempre que en los mismos consten por su orden los anteriores datos.

Los libros podrán editarse en hojas intercambiables cuando la diversidad de lugares de trabajo de la Empresa o el elevado número de inscritos hagan precisa esta excepción. Para utilizar este sistema deberá la empresa obtener autorización previa de la Caja Nacional.

Artículo 4.º El libro de pago de salarios o haberes será diligenciado por la Inspección Provincial de Trabajo, después de foliado y sellado por el Instituto Nacional de Previsión, y se facilitará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a las entidades aseguradoras y Empresas a los precios que determine el Ministerio de Trabajo.

Los asientos del libro de salarios y haberes tendrán fuerza probatoria entre las partes, respecto del hecho que origina el salario o sueldo y de su cuantía.

Artículo 5.º Las entidades comprendidas en el artículo 1.º y aquellas otras que con arreglo al artículo 2.º deban efectuar directamente el pago de los subsidios familiares, satisfarán éstos a los subsidiados a su servicio en la cuantía que les corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes, y abonarán o cargarán a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, según proceda, la diferencia entre las cuotas que deban satisfacer a la Caja y los subsidios reglamentarios que hayan abonado. Para ello se atenderán a las normas complementarias de esta disposición.

Artículo 6.º El subsidio familiar se satisfará a los trabajadores de las Empresas que lo abonan directamente al personal en el mismo acto de hacerles efectivos sus haberes. Los trabajadores habrán de acreditar previamente ante la Empresa su derecho a este beneficio mediante la presentación del libro de familia o de la declaración de familia supletoria de aquél, debidamente diligenciado.

El trabajador con derecho al subsidio que no lo percibiera de la Empresa obligada en la cuantía y forma que en la presente disposición se determina, viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por medio de la Inspección del Ministerio de Trabajo o del representante de la Obra Sindical de Previsión Social en la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 7.º Los trabajadores subsidiados tienen la obligación de comunicar a su Empresa o patrono cualquier alteración familiar que implique modificación en la cuantía del subsidio a percibir. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del subsidio durante un año.

Artículo 8.º Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las Empresas que practiquen el sistema de pago directo formalizarán ante la Caja de Subsidios Familiares del Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones la liquidación de diferencias correspondientes al anterior trimestre.

Las Empresas cuyas liquidaciones arrojasen saldos a su favor podrán presentarlas mensualmente si lo desean, pero dentro de los veinte primeros días naturales del mes siguiente al que dichas liquidaciones correspondan.

Artículo 9.º Las Empresas que dejen transcurrir los períodos establecidos en el artículo anterior para la presentación de sus liquidaciones periódicas satisfarán los recargos por demora que establece el artículo 60 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 sobre el importe de los saldos a liquidar, sin perjuicio de la obligación a presentar dichas liquidaciones,

Cuando con reiteración se impida la tramitación retrasada de las liquidaciones o se omita su presentación, se dará lugar a imposición de sanciones.

Artículo 10. Se considerarán como infracciones sancionables todos los actos de inobservancia del Régimen de Subsidios Familiares previsto en el Reglamento general y de las disposiciones del presente Decreto, y de modo especial las siguientes:

a) No llevar el libro de pago de salarios o haberes con las formalidades debidas.

b) La omisión o retraso en la presentación o trabajo del libro o declaración de familia y de las liquidaciones periódicas.

c) El abono de los subsidios en cuantía inferior a la fijada por la Caja Nacional, o el satisfacerlos sin su autorización.

d) La omisión o falsedad de los datos que han de contener las declaraciones y liquidaciones sobre recaudación de cuotas y abono de subsidios.

e) La connivencia de los patronos con los asegurados para eludir o alterar las obligaciones que les competen.

Artículo 11. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser sancionadas en la cuantía y modo previsto en los artículos 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de 20 de octubre de 1938.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá recabar para sí la gestión directa de cobro de cuotas y pago de subsidios en los casos de reiterada inobservancia de las disposiciones que afectan a este régimen con independencia de las demás sanciones que procedan.

Artículo 12. La imposición de multas y los expedientes y recursos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley y Reglamento general de la Inspección del Trabajo de 13 de julio de 1940.

Artículo 13. Serán de aplicación las disposiciones del Reglamento general del Régimen de Subsidios Familiares de 20 de octubre de 1938 en todo aquello que no sea modificado por el presente Decreto.

Artículo 14. El 1.º de abril de 1942 empezarán a regir las disposiciones consignadas en este Decreto, para cuyo desarrollo dictará el Ministerio de Trabajo las disposiciones complementarias que estime procedentes.

Artículos adicionales

1.º Las Empresas sometidas al régimen general de pago de subsidios familiares quedan también obligadas al empleo del libro de pago de salarios, conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

2.º El Ministerio de Trabajo, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, estudiará la posibilidad de reducir la cuota normal del 6 por 100 del salario o sueldo devengado, fijada provisionalmente en el artículo 26 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, dictado para la ejecución de la Ley de Subsidio Familiar de 18 de julio del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de marzo de 1942.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 87, de fecha 28 de marzo de 1942).

SECCION TERCERA

Núm. 1.536

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 204, de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca, y procediendo la devo-

lución de la fianza depositada por el contratista D. José María Pelayo Ricarte, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones o reclamaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 4 de abril de 1942.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.537

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 647, de Villarroya del Campo a la carretera de Zaragoza a Teruel, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. José M.^a Pelayo Ricarte, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones o reclamaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 4 de abril de 1942.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.538

Terminadas y liquidadas las obras de reparación del camino vecinal núm. 637, de Langa del Castillo a la carretera de Zaragoza a Teruel, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. José M.^a Pelayo Ricarte, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presen-

tarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones o reclamaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 4 de abril de 1942.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 1.515

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 20 de los corrientes, acordó que se consideren amortizadas las Obligaciones de 50 pesetas, serie B, de la Deuda municipal (emisión 1911) que a continuación se enumeran, a la fecha 1.º de julio de 1936, y que se liquiden a su presentación como amortizadas:

Núm. 0	Numeración	Núm. 0	Numeración
		Anterior: 189	
1	131	1	26563
8	334/41	2	29525/26
10	2691/700	9	29882.90
10	3711/20	4	31203.6
10	5901/10	5	32336/40
1	6121	3	32381/83
2	7289/90	23	32400/22
18	10393.410	3	33001/3
12	10421/30	1	33006
10	11511/20	1	33131
8	12281/88	4	33325.28
10	12331/40	1	33411
4	13447/50	4	33419.22
6	15457/62	2	33496/97
10	16791/800	1	33561
8	18846/53	1	33613
22	21442/63	2	33617.18
6	24162.67	5	33650/54
6	24174/79	1	33781
4	24402.5	2	34230/31
2	24991/92	1	34233
1	25580	2	34321/22
3	25608/10	2	34244.45
3	25621/23	2	34551/52
5	25633/37	4	34820/23
9	25400/8	4	34916/19
Sigue: 189 títulos		TOTAL: 279 tít. 50 pts.	

Asimismo se acordó que se haga público dicho acuerdo, quedando el expediente en la Sección de Hacienda, para que durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 30 de marzo de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.512.

Habiéndose acordado por la Excm. Corporación municipal se provean entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año ocho plazas de Guardia municipal de segunda categoría, durante el plazo de

un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en los concursos-oposición que a este efecto se celebren.

Las plazas mencionadas tienen una dotación anual de 4.380 pesetas, y serán provistas en la forma siguiente:

Dos plazas por el grupo de mutilados propuestos por la Comisión Inspectora Provincial de que dependen.

Cuatro plazas por el turno de excombatientes, puesto que a éste se suman las del grupo correspondiente a Oficiales del Ejército, ya que por la índole de las mismas no son propias para aquéllos.

Una plaza para damnificados y excautivos.

Una plaza para turno libre.

La documentación que deberán presentar es la que a continuación se detalla:

Partida de nacimiento. (Los aspirantes que pertenezcan a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza habrán de legalizarla debidamente).

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección del Registro General de Penados y Rebeldes.

Aparte de estos documentos, los solicitantes de turnos especiales (excombatientes y damnificados y excautivos) adjuntarán cuantos certificados puedan acreditar reúnen la condición para tomar parte en dichos turnos.

Los de oposición libre, presentarán, además de la citada documentación, certificado de adhesión entusiasta al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Asimismo los de turno especial que deseen tomar parte también en libres deberán hacerlo constar en su instancia y abonar previamente los derechos de examen.

Para excautivos, huérfanos y damnificados por la guerra, es condición indispensable, así como para los aspirantes a turno libre, que tengan 23 años cumplidos y sean menores de 40, debiendo alcanzar una talla mínima de 1'680 metros los de todos los turnos.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento facultativo que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal. La medición de la talla se llevará a efecto por personal especializado.

Los que resultaren aptos pasarán a realizar el examen de aptitud conforme al programa que a continuación se detallará.

Zaragoza, 31 de marzo de 1941. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE APTITUD

Primer ejercicio (eliminador)

Lectura. — Escritura al dictado. — Nociones de urbanidad y las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

Para pasar al siguiente ejercicio habrá de obtenerse como mínimo nueve puntos por cada uno de los Jueces que componen el Tribunal (proporción media).

Segundo ejercicio

Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario siguiente:

1.º Revisión territorial. — Autoridad municipal. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

2.º Casas de hospedaje. — Cafés y billares y otros establecimientos de reunión.

3.º De la moral y tranquilidad pública. — Juegos y rifas. — Embriaguez y blasfemia. — Mentecidad. — Prostitución. — Anuncio y venta de libros y periódicos. — Niños perdidos. — Serenatas. — Músicas y cercenadas.

4.º Seguridad personal. — Del tránsito público. — Disposiciones generales. — Caballerías y ganados.

5.º Carros y carruajes de tracción animal.

6.º Tranvías. — Automóviles. — Bicicletas y vehículos análogos.

7.º Vigilancia. — Incendios y otros siniestros.

8.º Edificios ruinosos y derrubios. — Árboles que amenazan caerse. — Andamios y vallas.

9.º Limpieza del pavimento y conservación.

10. Cría de animales domésticos. — Perros y otros animales.

11. Inspección de sustancias alimenticias. — Venta de carnes. — Disposiciones generales. — Pescados y caza. — Venta de leche. — Fabricación y venta del pan.

12. Rotulación de calles. — Numeración de los inmuebles. — Puestos fijos de venta y venta ambulante. — Anuncios.

(La puntuación máxima de este ejercicio será de cinco puntos por cada uno de los miembros del Tribunal).

Tercer ejercicio

Articulado del Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal (Ideas generales del mismo).

Código de la circulación

Contestar a los supuestos que se formulen sobre los siguientes puntos:

Normas generales de la circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección. — Cambios del sentido de la marcha. — Paradas. — Puestas en marcha y marcha atrás. — Cruces de vías. — Adelantamiento. — Paso por puentes. — Pasos a nivel. — Marcha en caravana. — Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso. — Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamientos. — Accidentes. — Daños. — Circulación nocturna. — Presión sobre el pavimento. — Limitación de longitud de los vehículos. — Ancho y alto. — Otras limitaciones. — Transporte de materias que requieran precauciones especiales.

Circulación de peatones. — (Circulación de animales sueltos o en rebaños.

De la circulación de vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Arreos. — Animales.

De la circulación de automóviles. — Requi-

sitos para circular. — Carga del combustible — Velocidad — Adelantamientos — Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación internacional.

De la circulación urbana. — Conductores. — Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga. — Velocidad. — Agentes de la circulación. — Trabajos eventuales. — Instalaciones de la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas.

De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Carga.

Del alumbrado de los vehículos. — Sistema del alumbrado. — Alumbrado ordinario. — Alumbrado intensivo. — Alumbrado de cruce. — Utilización del alumbrado. — Alumbrado de parada y estacionamiento. — Alumbrado del aparato taxímetro. — Alumbrado de placa de matrícula. — Alumbrado indicador de libre. — Alumbrado interior.

De la circulación en pruebas y transportes. — Permisos. — Placa. — Conductores. — Boletines de prueba.

De las señales de la circulación. — Señales de peligro. — Señales que advierten una prohibición. — Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio. — Señales indicadoras e informadoras.

Servicios públicos y urbanos para viajeros. — Matrícula. — Rótulos. — Transporte de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones especiales.

Servicios urbanos e interurbanos cortos. — Señales exteriores. — Carga de viajeros. — Prohibiciones a los conductores. — Objetos perdidos. — Contraseña de matrículas de automóviles, según provincia. — Automóviles de servicio público.

Zaragoza, 31 de marzo de 1942. — El Presidente del Tribunal, Pedro Ramón Vinós.

Núm. 1.516

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Escosa la instalación de un ascensor y un motor de 4 HP. en la calle de Zurita, número 6, con destino a su industria de mover un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1942. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 1.511

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Pedro Fornis y Valdeperas, domiciliado en Zaragoza, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea que, partiendo de la de los Sres. Rivera, Bernad y Compañía, llegue hasta la finca de «La Daire», propiedad del solicitante, todo ello en el término municipal de Fuentes de Ebro.

La línea en cuestión tendrá una sola alineación recta y una longitud de 1.800 metros, cruzando la línea telegráfica del Estado y la carretera de Zaragoza a Castellón junto al poste kilométrico 28.

La potencia a transportar será de 10 kilovatios, a la tensión de 10.090 voltios.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los afectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos tanto de dominio público como privado que figuran en la relación siguiente:

Relación de propietarios de los terrenos ocupados por la línea

Término municipal de Fuentes de Ebro

Casa Pignatelli.

Vda. de Carlos Ayala.

José Pelegrín.

Antonio Ruíz.

Pedro Fornis Valdeperas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente se hace público para que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, formulen las reclamaciones oportunas aquellos que se consideren afectados con el proyecto, el cual estará expuesto al público durante dicho período de tiempo en esta Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, 19, Sección de Fomento), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 1.535

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Incremento del cultivo del girasol

En contestación a las numerosas consultas que se reciben en esta Jefatura Agronómica en demanda de semilla y datos sobre la intensificación del cultivo del girasol, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 13 de enero del corriente año (*Boletín Oficial* del 17), esta Jefatura pone en conocimiento de los mismos que las provincias a que se refiere la citada disposición son las que se indican en el artículo 1.º de la misma, entre las que no figura la nuestra de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.504

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Go-

bernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Mario Vicente García Fernández, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 9 de febrero de 1942 pidiendo la concesión de ochenta y nueve pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Al paso que va, ya está bien», número 1.822, sita en el término de Mequinenza, parajes llamados «Ribé», «Casa del Agua» y «Barranco del Puerto», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina «Carolina», núm. 1.543.

De punto de partida a primera estaca N., 300 metros; de primera a segunda estaca E., 900 metros; de segunda a tercera estaca N., 300 metros; de tercera a cuarta estaca O., 1.700 metros; de cuarta a quinta estaca S., 600 metros; de quinta a sexta estaca E., 300 metros; de sexta a séptima estaca S., 200 metros; de séptima a octava estaca E., 700 metros; de octava a novena estaca N., 200 metros; de novena a punto de partida O., 200 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y nueve pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

SECCION SEXTA

Admisión de altas y bajas por rústica

1.475.—Almochuel

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.493.—Fuentes de Ebro

Expedientes de transferencias de crédito

1.491.—Escatrón

Padrón de cédulas personales

1.474.—Purujoša

1.476.—Bisimbre

1.478.—Agón

1.491.—Escatrón

1.494.—Lecifflena

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

1.485.—Sofuentes

Recuento general de ganadería

1.480.—Agón

1.481.—Maluenda

1.491.—Escatrón

* * *

CHIPRANA

Núm. 1.550

Señalado el día 14 de este mes para la revisión de exclusiones y prórrogas a este pueblo, deberán comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión

de la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 42, los mozos de los reemplazos que luego se expresarán y que en el año de su alistamiento fueron declarados prófugos:

Reemplazo de 1936: Antonio Asensio Miranda y Félix Rabinad Barriendos.

Reemplazo de 1937: Joaquín Casanova Sierra y Máximo Vicente Pina.

Reemplazo de 1939: Jaime Cervellón Luceni y Francisco Navales Biota.

Reemplazo de 1941: José Fandos Catalán y Felipe Portolés Prades.

Chiprana, 4 de abril de 1942.—El Alcalde, Francisco Méndez.

SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 1.528

D. Jaime Arellano Martínez, Secretario de la Comisión municipal gestora de la villa de Santa Cruz de Grio;

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación, sesión correspondiente al día 26 de marzo en curso (extraordinaria), celebrada para acordar la reducción del interés de los préstamos pendientes con el Banco de Crédito Local de España, existe la siguiente, cuya parte dispositiva, extractada, dice:

«El Ayuntamiento de Santa Cruz de Grio concertó un préstamo con el Banco de Crédito Local de España en 12 de septiembre de 1928, importante pesetas 16.000, registrado con el número 382 y con un interés anual del 6 por 100 y la comisión estatutaria del 0'60 por 100, también anual.

Con fecha 27 de agosto de 1929, núm. 569, se concertó un segundo préstamo con la misma entidad bancaria, importante 3.000 pesetas, con el interés anual del 5'50 por 100 y la comisión estatutaria del 0'50 por 100, también anual, cuya totalidad se invirtió en mejoras urbanas de carácter local.

Y habiendo sido propuesta a esta Corporación la reducción del tipo de interés sobre el capital que resta por amortizar, a base del 5 por 100 de interés anual con más el 0'60 por 100 de comisión estatutaria, ampliando el plazo de amortización a cincuenta años, contados a partir de 1.º de abril de 1940, por unanimidad, y con asistencia de todos los gestores que integran esta Corporación, se acordó:

Primero. Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios, que ascienden a 44'09 pesetas, de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores a los de 12 de marzo y 27 de febrero de 1940, últimos que se satisfacen, con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en los contratos primitivos a los efectos de cambio de vencimientos a que se alude.

Segundo. Que se proceda a acumular al capital pendiente la cifra de 170'18 pesetas, a que ascienden los gastos de emisión de cédulas no satisfechas, y 353'62 pesetas que importa el 3 por 100 sobre la contrapartida del nuevo capital en cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de 11.787'47 pesetas se amortice en el término de cincuenta años a partir de 1.º de abril de 1940. Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'60 por 100 será de 706'42 pesetas.

Tercero. Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España, de pesetas 11.787'47, se forme un cuadro de amortización por cincuenta años a base del interés del 5 por 100 y el 0'60 por 100 de comisión estatutaria, ambos anuales, en virtud del cual esta Corporación abonará una anualidad constante, y durante el período indicado, de pesetas 706'42 en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, pagaderas en el domicilio del

Banco sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos, y que el citado cuadro, una vez confeccionado por el Banco, se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos. Quedan vigentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en los contratos de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a las escrituras originales, de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementario de las mismas.

Asimismo se remitirá un extracto de la presente al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción en el mismo y a sus efectos».

Para su constancia, y a los efectos de remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Santa Cruz de Grío a 30 de marzo de 1942.—El Secretario, Jaime Arellano.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Gimeno.

TARAZONA

Núm. 1.517

Acordada por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de marzo último la contratación, mediante concurso, de la organización y realización de los festejos taurinos para las fiestas tradicionales del próximo mes de agosto, con aprobación del pliego de condiciones correspondiente, se hace público este propósito, para que en el plazo de cinco días puedan formularse reclamaciones escritas a los efectos del art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1942.

Tarazona, 31 de marzo de 1942.—El Alcalde, Félix Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 1.532

JURISDICCION CENTRAL AEREA

JUZGADO DE EJECUTORIAS.—LETRA «X»

Por la presente requisitoria se cita y emplaza a Manuel Lamuela Lamuela, hijo de Manuel y de Lorenza, de 37 años de edad, natural de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) y con último domicilio conocido en Madrid (plaza de Bilbao, núm. 5, principal izquierda), para que en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante este Juzgado de Ejecutorias (sito en Princesa, 23, Madrid), para práctica de diligencias que interesan en el sumarisimo 310-1940 seguido contra el mismo, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho caso de no hacerlo así.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de ejecutorias, (ilegible).

Núm. 1.553

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA HERAS (Manuel), hijo de Manuel y de Pabla, natural de Leganés, Ayuntamiento de Leganés, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión chofer, de 22 años de edad, estatura 1'656 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, barba cerrada, domiciliado últimamente en Segorbe, provincia de Castellón, proce-

sado por falta grave de primera deserción, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería núm. 22 de esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.500

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que promovido en este Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía por D. Enrique Orozco Alvarez, contra D.ª Concepción Gumersinda Iñarra Garralaga, D.ª Teresa Orozco Arana y contra otras personas inciertas, cuyo paradero se ignora, en reclamación de herencia de D.ª Julia o Juliana Orozco Iñarra, he acordado publicar el presente edicto emplazando a dichas personas inciertas, para que dentro del término de dieciocho días, al que ha sido ampliado el legal en razón a la distancia de las dos primeras demandadas, comparezcan en mencionados autos, personándose en forma, hallándose las copias presentadas a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.531

JUZGADO NUM. 2

Cédula de ofrecimiento

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el número 556-1941, sobre hurto de una cartera con metálico a Ginés Marín Martínez, contra Laureano Artigas Ruiz, se notifica al padre de dicho perjudicado, D. Pedro Marín, cuyo domicilio y paradero se ignora, que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Juzgados municipales

Núm. 1.533

SIGÜENZA

Cédula de emplazamiento

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en la planta baja del Palacio Hospicio de esta ciudad), para el día 20 de abril próximo, a las doce horas, a D. Fidencio Atance Martínez, vecino de Cabolafuente, a fin de que asista al juicio verbal civil que contra el mismo tiene solicitado D. Genaro Pérez Lasheras en reclamación de 833'75 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se le seguirá en su rebeldía.

Dado en Sigüenza a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal, (ilegible).—P. S. M.: El Secretario habilitado, Javier Arroyo.

Núm. 1.529

ZUERA

«Sentencia.—En la villa de Zuera a 30 de marzo de 1942. El Sr. D. José Cativiela Solán, Juez municipal propietario de este Juzgado, ha visto los presentes

autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, el Banco Aragonés de Crédito, sucursal de esta villa, representado por su Director, D. Luis Carreras Peleato, mayor de edad, casado, y de la otra, y como demandado, D. Manuel Gracia Escolán, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Gracia Escolán a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al Banco Aragonés de Crédito, sucursal de Zuera, la suma de 175 pesetas reclamadas en el presente juicio, interés legal de dicha suma desde la interposición de la presente demanda y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada al mismo en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Catiuela». (Rubricado).

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en la villa de Zuera a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.—V.º B.º: El Juez municipal, José Catiuela.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.542

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: leña, carbón vegetal, carbón hulla, cok, esparto y levadura, se hace presente que hasta el próximo día 15, a las once horas en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o en la que estén los depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno, pero recaída adjudicación, habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 23 del corriente, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 4 de abril de 1942.—El Director.

Núm. 1.543

«Gran Hotel Zaragoza», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el martes, día 28 del mes actual, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social (Costa, 5), debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 16 de los Estatutos.

Zaragoza, 4 de abril de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

Núm. 1.544

«La Montañanesa», S. A.

El Consejo de Administración, en virtud de las atribuciones que le concedió la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de diciembre de 1940, ha acordado ofrecer en suscripción:

Dos mil acciones de 500 pesetas nominales cada una, serie B, bajo las condiciones que se indicarán, a los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad (Costa, núm. 7).

La suscripción se efectuará desde el día de la fecha hasta el 30 del actual mes de abril, de diez a trece horas, los días laborables. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian al derecho de suscripción.

Zaragoza, 7 de abril de 1942.—Por «La Montañanesa», S. A., El Consejo de Administración.

Núm. 1.552

Banco de Crédito de Zaragoza

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el sábado, 18 del actual, a las cinco y media de la tarde, en su domicilio social (Paseo de la Independencia, 32).

Tienen derecho de asistencia a la Junta general los señores accionistas que posean veinticinco o más acciones, inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, durante los días laborables, del 10 al 17.

Zaragoza, 8 de abril de 1942.—El Director primero, Manuel Gómez Arroyo.—El Secretario interino, Bernardo Royo.

Núm. 1.541

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos no intervenidos a los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de mayo próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de esta Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual; en primera convocatoria, y el 23, en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Zaragoza, 4 de abril de 1942.—El Presidente, Ignacio Granada.